

# BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2023

Sábado, 30 de diciembre de 2023

**PAG.**

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

## II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Ordenanza fiscal nº 20.....	2
Ordenanza fiscal nº 14.....	3
Ordenanza fiscal nº 15.....	7
Ordenanza fiscal nº 19.....	13
Ordenanza fiscal nº 21.....	15
Ordenanza fiscal nº 11.....	17
Ordenanza fiscal nº 25.....	22
Ordenanza fiscal nº 13.....	25
Ordenanza fiscal nº 23.....	29
Ordenanza fiscal nº 9 .....	33
Delegación de Presidencia .....	36
Presupuesto General.....	37
Subvenciones apoyo sector alimentación.....	38

### AYUNTAMIENTOS

CABREJAS DEL PINAR	
Ordenanza Impuesto Bienes Inmuebles .....	40



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de la Diputación de Soria en sesión de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL nº 20:

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VENTA DE AÑOJOS PARA ATENDER LAS PETICIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE SUS FIESTAS.

Y no habiéndose presentado en el mismo alegaciones, ni reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, así como el texto íntegro de la ordenanza, cuyo tenor literal se reproduce:

La Ordenanza fiscal nº 20 ha sido DEROGADA en su integridad.

Soria, 30 de diciembre de 2023. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

2996



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de la Diputación de Soria en sesión de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Ordenanza Fiscal:

**ORDENANZA FISCAL Nº 14.**

**PRECIO PÚBLICO POR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES, CENTROS ASISTENCIALES Y CENTRO DE DÍA DEPENDIENTES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA Y POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PLAZAS CONCERTADAS CON OTROS CENTROS RESIDENCIALES Y/O ASISTENCIALES.**

Y no habiéndose presentado en el mismo alegaciones, ni reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, así como el texto íntegro de la ordenanza, cuyo tenor literal se reproduce:

*“Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por alojamiento y atención integral en las Residencias para personas mayores, Centros asistenciales y Centro de Día dependientes de la Diputación Provincial y por los servicios prestados en las plazas concertadas con otros Centros Residenciales y/o Asistenciales.

*Artículo 2.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público, la utilización de los servicios de alojamiento y atenciones integrales en cualquiera de las Residencias para personas mayores, Centros asistenciales y Centro de Día dependientes de la Diputación Provincial y la utilización de los servicios prestados en las plazas concertadas con otros Centros Residenciales y/o Asistenciales.

*Artículo 3.- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que se beneficien por la utilización de los servicios asistenciales, sanitarios y sociales en cualquiera de las Residencias para personas mayores, Centros Asistenciales y Centro de Día dependientes de la Diputación Provincial, así como aquéllas que se beneficien por la utilización de los servicios prestados en las plazas concertadas con otros Centros Residenciales y/o Asistenciales.

*Artículo 4.- Cuota tributaria.*

La cuantía del precio público se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

**TARIFA 1 CENTROS PROPIOS**

Epígrafe 1º. Residencia “Ntra. Sra. de los Milagros” de Ágreda, estancia permanente/temporal:

Por día, para personas válidas .....33,02 euros/día

Por día, para personas asistidas .....41,19 euros/día

Epígrafe 2º. Residencia “Ntra. Sra. de las Mercedes” de El Royo, plazas a cargo de Diputación, estancia permanente:



Por día, para personas válidas .....	33,02 euros/día
Por día, para personas asistidas .....	41,19 euros/día
Epígrafe 3º. Residencia “San José” de El Burgo de Osma, estancia permanente/temporal:	
Por día, para personas válidas .....	33,02 euros/día
Por día, para personas asistidas .....	41,19 euros/día
Por día, para plaza de Centro de Día.....	19,67 euros/día (incluye comida y merienda).

## TARIFA 2. PLAZAS CONCERTADAS CON OTROS CENTROS.

Epígrafe 1º. Residencia “Ntra. Sra. de La Vega” de Serón de Nágima.

Por mes, plazas de válidos .....

913,43 euros/mes
------------------

Epígrafe 2º. Centro “Hermanas Hospitalarias Centro Sanitario” de Palencia.

Precio por estancia: .....

85,00 euros/día.
------------------

Precio de reserva de plaza por estancia: .....

76,50 euros/día.
------------------

Epígrafe 3º. Centro Asistencial “San Juan de Dios” de Palencia.

Precio por estancia: .....

85,00 euros/día.
------------------

Precio de reserva de plaza por estancia: .....

76,50 euros/día.
------------------

Epígrafe 4º. Centro Asistencial “San Juan de Dios” de Almacelles de Lérida.

Precio por estancia: .....

44,57 euros/día.
------------------

Los días en los que se produzca la incorporación de los usuarios a la plaza asignada en los centros, así como la salida definitiva de éstos, se computarán como días ordinarios de estancia.

### *Artículo 5.- Liquidación de estancia por ausencia.*

La liquidación de estancia por ausencia únicamente será aplicable a residentes que abonen el precio público sin tener concedida bonificación del precio público.

1) Para estancia permanente/temporal:

Los periodos de ausencia que supongan un tiempo inferior a 10 días, no darán derecho a descuento alguno en la aportación económica señalada al residente.

Transcurrido este plazo, es decir, a partir del décimo día incluido, los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza, el 50 % de la aportación fijada.

Los días en los que se produzca la salida del centro, así como el nuevo ingreso, no se computarán como parte integrante del período de ausencia.

En los casos de ausencia voluntaria, los periodos no podrán exceder de 2 meses consecutivos al año, sin que se pueda superar en el cómputo global 4 meses al año.

2) Para plaza Centro de Día:

Los periodos de ausencia del Centro de Día que supongan un tiempo de hasta 45 días, consecutivos o no, los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza, el 50 % de la aportación fijada.

Trascurrido ese plazo, es decir a partir del día 46 de ausencia, los usuarios ingresarán el 100 % de la aportación fijada, salvo causa justificada que imposibilite su asistencia al Centro de Día. En este caso los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza el 50 % de la aportación fijada.



## *Artículo 6.-Bonificaciones.*

Todo residente podrá solicitar una bonificación en el importe del precio público si reúne los siguientes requisitos:

- Que la cuantía de su pensión sea inferior a la cuantía del precio público del Centro.
- Que la pensión sea la única fuente de ingresos del residente y no disponga de bienes que le permitan atender al pago íntegro del precio público, considerando suficiente un valor catastral igual o superior a 15.000 € para bienes de naturaleza rústica e igual o superior a 15.000 € para bienes de naturaleza urbana.
- Que los familiares legalmente obligados a prestarle alimentos, tengan ingresos y/o patrimonio (se computará de igual manera el valor catastral de las propiedades, exceptuando la vivienda habitual y local comercial donde desarrolle su actividad principal) inferiores al doble de la cuantía del IPREM, y les sea imposible atender las obligaciones del residente sin desatender las suyas propias y las de su familia.

De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

Por cada miembro de la unidad familiar distinto del titular se incrementará la cuantía de los ingresos de acuerdo a los siguientes baremos:

Un 30% del IPREM por el primer miembro.

Un 20% del IPREM por el segundo miembro.

Un 15% del IPREM por el tercer miembro y sucesivo.

1.- Los beneficiarios de pensiones no contributivas o inferiores a ésta, abonarán, una cuota mensual correspondiente al 70% del importe de la pensión que en cada momento reciba el residente, excluidas las pagas extraordinarias.

2.- Los beneficiarios de pensiones de cualquier otra naturaleza, abonarán una cuota mensual correspondiente al 80% del importe de la pensión, excluida las pagas extraordinarias.

Las bonificaciones se concederán de manera provisional, previo informe favorable de los Servicios Sociales de la Diputación Provincial de Soria, pudiendo ser revisadas de oficio en cualquier momento, estando obligados tanto el residente como el cónyuge, descendientes y ascendientes del mismo, así como el tutor, si lo hubiere a presentar la documentación requerida por la Diputación.

Este beneficio será suprimido, mediante resolución, si:

- se produce una mejoría en la situación económica del residente o en la de los familiares obligados a prestarle alimentos, que le permite hacer frente al pago íntegro de la plaza.
- se comprueba la falsedad de los datos aportados.
- no se presenta la documentación solicitada en tiempo.

Se considerará que el residente puede hacer frente al pago íntegro de la tasa cuando en las cuentas bancarias figure un saldo positivo superior a 10.000 €, así mismo, podrá solicitar bonificación cuando su saldo bancario sea inferior a 3.000 €.

## *Artículo 7.- Normas recaudatorias.*

La utilización de los anteriores servicios se efectuará previa solicitud del interesado y ulterior resolución de la Diputación Provincial.



## *Artículo 8.-*

La liquidación del importe del precio público regulado en esta norma se llevará a cabo sobre la base de padrones mensuales. Los padrones incluirán las deudas generadas por cada usuario del servicio, referidas a meses naturales que se exigirán en el mes inmediato posterior.

El pago de la cuota por los servicios recibidos se realizará mediante domiciliación bancaria, previa autorización a Diputación para el cargo en la cuenta del usuario que haya determinado para tal fin.

En caso de no ser atendida la orden de domiciliación mensual, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

## *Artículo 9.- Vigencia y aplicación.*

La presente normativa comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”.

Soria, 30 de diciembre de 2023. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

2997

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de la Diputación de Soria en sesión de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Ordenanza Fiscal:

**ORDENANZA FISCAL Nº 15.****ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, SERVICIO DE LAVANDERÍA Y COMIDA A DOMICILIO.**

Y no habiéndose presentado en el mismo alegaciones, ni reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, así como el texto íntegro de la ordenanza, cuyo tenor literal se reproduce:

**I.-CONCEPTO**

*Artículo 1.-* Se establecen los precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) regulado por el Decreto 269/1998 de 17 de diciembre de la Junta de Castilla y León y los Servicios de lavandería y comidas a domicilio incluidos en esta prestación.

**II.-OBLIGACIÓN DE PAGAR**

*Artículo 2.-* La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza, nace desde el inicio de la prestación y será acorde con la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio del beneficiario, con los criterios que en esta Ordenanza se establecen. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

La Diputación Provincial notificará a los usuarios de los diferentes servicios la cantidad que les corresponda abonar, por aplicación de la tarifa y que deberán abonar mensualmente.

La liquidación del importe de los precios públicos regulados en esta ordenanza fiscal se llevará a cabo sobre la base de padrones mensuales, aprobados por cada uno de los conceptos.

Los padrones incluirán las deudas generadas por cada usuario del servicio, referidas a meses naturales que se exigirán en el mes inmediato posterior.

El pago de la cuota tributaria por los servicios recibidos se realizará mediante domiciliación bancaria, previa autorización a diputación para el cargo en la cuenta del usuario que haya determinado para tal fin.

En caso de no ser atendida la orden de domiciliación mensual, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria. En todo caso la demora injustificada superior a dos meses en el pago del precio público, dará lugar a la suspensión temporal del servicio de ayuda a domicilio por un período superior a dos meses e inferior a 6 meses o a la extinción definitiva.

**III.- DOCUMENTACIÓN**

*Artículo 3.-* Para el acceso a los servicios contemplados en esta ordenanza, con independencia de la documentación requerida según el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, y a efectos de realizar el cálculo de la renta y patrimonio del interesado y su cónyuge para la determinación de su capacidad económica, según lo previsto en esta Ordenanza, éstos estarán obligados a presentar la siguiente documentación:



- Autorización expresa a la Diputación Provincial para la realización de consultas de los ficheros de Gestión Catastral, Agencia Tributaria, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Junta de Castilla y León o cualquier otra administración Pública, del interesado y su cónyuge. O en su defecto:
- Declaración de la renta y patrimonio del último ejercicio del interesado y su cónyuge.
- Certificado de ingresos derivados directa o indirectamente del trabajo personal del interesado y su cónyuge.
- Certificado catastral de los bienes de rústica y urbana del interesado.

En todo caso la Diputación Provincial durante el procedimiento podrá requerir a los interesados cualquier otro documento necesario para completar su expediente. Significándose que, en caso de no aportar la documentación requerida, no se podrá acceder a la prestación de los servicios contemplados en esta ordenanza.

#### IV.-RENTA DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LA APORTACIÓN DEL USUARIO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

*Artículo 4.-* La aportación del usuario estará en función de su renta y patrimonio y se tendrán en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes menores de 25 años que dependan económicamente del interesado.

*Artículo 5.-* Se considera renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados, directa o indirectamente, del trabajo personal; las prestaciones públicas reconocidas a favor de la persona dependiente o a favor de otras personas por su causa; los ingresos derivados de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio.

Las pensiones compensatorias en caso de separación o divorcio se computarán como ingreso de la persona que las recibe y, en su caso, se descontarán de los ingresos de la persona que las abona.

No se computarán como renta los complementos de ayuda de otra persona, que deban aportarse al coste del servicio, según el artículo 12 de esta Ordenanza; las rentas derivadas de un patrimonio protegido cuando se integren en el mismo; las pensiones alimenticias en favor de hijos; la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género u otras de igual contenido establecidas por la Administración Autonómica. Tampoco se computará la asignación económica por hijo a cargo que perciba la persona dependiente por causa de otras personas.

En relación a las rentas derivadas de los seguros privados de dependencia, a que se refiere el artículo 51.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, se estará a lo que se establezca por el Ministerio competente por razón de la materia.

*Artículo 6.-*

1. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen económico de separación de bienes o pareja de hecho, y en ambos casos al menos uno fuera económicamente dependiente del otro, o hubieran presentado declaración conjunta del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el ejercicio económico de referencia, o bien tuviera cónyuge en régimen de gananciales, se



computarán los ingresos de ambos y se tendrán en cuenta, como miembros de la unidad familiar, ambos cónyuges o miembros de la pareja y los descendientes menores de 25 años que sean económicamente dependientes.

En los casos no incluidos en el párrafo anterior, se computará únicamente la renta de la persona usuaria y se tendrán en cuenta los descendientes menores de 25 años que tenga a su cargo, computando estos últimos a razón de 0,5.

2. Se entiende por persona económicamente dependiente, aquella cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

3. Se tomará como edad de los descendientes la que tuvieran a 31 de diciembre del año correspondiente al ejercicio económico de referencia. Se sumarán los menores de 25 años que hubiera acogido o los hijos que hubiera tenido con posterioridad a esa fecha.

4. Las personas menores de 25 años vinculadas al usuario por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente, se asimilan a los hijos de éste, a los efectos previstos en este artículo.

*Artículo 7.-* A efectos de esta Ordenanza, por patrimonio se entenderá:

a) Los bienes inmuebles, a excepción de la vivienda habitual, computados según su valor catastral. En los supuestos de cotitularidad, sólo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

No se computan los bienes inmuebles aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de personas con discapacidad y modificación del Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil y normativa tributaria, del que sea titular la persona usuaria, mientras persista tal afección.

b) Las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud del servicio, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria; así como las que se realicen con posterioridad a la solicitud.

*Artículo 8.-* Se considera renta de referencia la correspondiente al total de ingresos computables modificado al alza por la suma de un 5 por 100 de su patrimonio a partir de 22.000 euros desde los 65 años de edad y de un 3 por 100 de los 35 a los 64 años. A estos efectos, se computará la edad a 31 de diciembre del ejercicio económico de referencia. La cuantía exenta señalada con anterioridad se actualizará anualmente aplicando los coeficientes de revalorización general de los valores catastrales que se aprueben en las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

En el caso de que, en el ejercicio que se toma como referencia o con posterioridad se hubieran modificado las prestaciones periódicas percibidas por la persona beneficiaria, su cónyuge o su pareja de hecho, o bien se produzca una modificación en el estado civil del beneficiario o en



su situación de pareja de hecho, la renta procedente de las prestaciones periódicas se valorará utilizando la cuantía mensual que efectivamente haya percibido desde el momento en que se produjo la modificación, por el número de pagas anuales.

Artículo 9.-Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

## V.-APORTACIÓN ECONOMICA DE LOS USUARIOS DE AYUDA A DOMICILIO

### Artículo 10.-

1.- Recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta dividido por el coeficiente M.

- “W” es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I. Se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.
- “M” es un coeficiente cuyo valor es 0,8 para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo, y 1 para el resto.

2.- Para el resto de los usuarios, el Indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de referencia del servicio} = (7,7 + h - 0,005 \times h^2) \times G$$

Donde:

- “h” es el número de horas mensuales.
- “G” es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en el Anexo I. Se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

3.- A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 11.- Para los usuarios que no tengan el servicio gratuito, la aportación mensual se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros:

$$\text{Aportación} = [0,11 \times (R/W)^2 - 0,1] \times M \times \text{Indicador de referencia del servicio}$$

Donde:

- “R” es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en los artículos 4 y 6, y entre 12 meses.
- “W” es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I. Se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.
- “M” es un coeficiente cuyo valor es 0,8 para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo, y 1 para el resto.

2.- Garantía de ingresos.



En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía del indicador W del mismo ejercicio de la renta utilizada, dividido por el coeficiente M. En el caso de que la renta de referencia menos la aportación calculada según lo previsto en el apartado anterior sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será, con un mínimo de 2 euros, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = R - W/M$$

*Artículo 12.-*

1. A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a los siguientes complementos de ayuda de otra persona, si los hubiera: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), y cualquier otra prestación análoga de otros sistemas de protección pública.

2.- No se añadirán estos complementos en el caso de que el usuario los estuviera aportando, de forma total o parcial, a otro servicio público, o se estuvieran deduciendo, de manera total o parcial, en el cálculo de la prestación económica vinculada o de cuidados en el entorno familiar que perciba.

3.- En cualquier caso, la aportación mensual del usuario no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia del servicio ni al 65% del coste del servicio.

*Artículo 13.-* Anualmente en el primer trimestre la Corporación Local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el indicador de referencia del servicio de cada usuario. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en los artículos 11 y 12 de esta Ordenanza.

## VI.-APORTACIÓN ECONÓMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA Y COMIDA A DOMICILIO

*Artículo 14.-*

1.- Recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta.

2.- Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (0,00037 \times R/P - 0,212) \times S \times G$$

Siendo:

- "R" es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el artículo 4 y 6, y entre 12 meses.
- "P" es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el Anexo I, y que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.
- "W" es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor



entre el IPREM y el señalado en el Anexo I. Se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.

- “S” es el número de servicios de comida y/o lavandería que recibe al mes.
- “G” es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en el Anexo I. Se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

3.- A la aportación mensual resultante se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones establecidas en el artículo 12 de esta Ordenanza, hasta el coste del servicio. Asimismo, no se añadirán esos complementos en los casos previstos en el apartado segundo de dicho artículo.

Artículo 15.- Anualmente en el primer trimestre la Corporación Local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el coeficiente G. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando los criterios establecidos en el artículo anterior.

## VII.-USUARIOS DE VARIOS SERVICIOS O MODALIDADES DE SERVICIO REGULADOS EN ESTA ORDENANZA

Artículo 16.-Los usuarios que reciban dos servicios públicos o distintas modalidades de SAD de las reguladas en esta Ordenanza, abanarán las sumas de las aportaciones calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

## VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa comenzará aplicarse partir del día 1 de abril del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I.

Valores del coeficiente G, el indicador W y el coeficiente P contenidos en las fórmulas incluidas en los artículos 11, 14.

Año Coeficiente G

2023 18,463

Ejercicio económico de referencia

Indicador W

Coeficiente P

2021 614,45 1,0803

2022 653,22 1,1485.”.

Soria, 30 de diciembre de 2023. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

2998

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de la Diputación de Soria en sesión de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL Nº 19:  
NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VENTA DE  
CABEZAS REPRODUCTORAS DE GANADO.

Y no habiéndose presentado en el mismo alegaciones, ni reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, así como el texto íntegro de la ordenanza, cuyo tenor literal se reproduce:

“ARTICULO 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de cabezas reproductoras de ganado ovino.

*Obligados al pago.* -

ARTICULO 2.- Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la adquisición de cabezas reproductoras de ganado ovino y bovino.

*Cuantía.* -

ARTICULO 3.- El importe del Precio Público fijado en esta Norma, cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTICULO 4.- La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

- Cabeza macho ovino (cordero), hasta 8 meses .....	61,75 €
- Cabeza macho ovino (cordero), más de 8 meses .....	92,60 €
- Cabeza hembra ovina (cordera) (vida) .....	61,75 €

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

*Gestión recaudatoria.* -

ARTÍCULO 5.-La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

El pago del importe del precio se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital en el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <https://ovt.dipsoria.es>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.



Cuando el obligado al pago sea un Ayuntamiento u otra Entidad Pública, en caso de impago se procederá a la compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 6.-Las adquisiciones de cabezas de ganado, se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

ARTICULO 7.- La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Vigencia y aplicación.* -

ARTICULO 8.- La presente normativa se aplicará con efectos de 1 de enero del 2024, permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”.

Soria, 30 de diciembre de 2023. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

2999



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de la Diputación de Soria en sesión de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL Nº 21:  
NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VENTA DE  
PRODUCTOS AGROPECUARIOS PROCEDENTES DEL CAMPO AGROPECUARIO  
DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ.

Y no habiéndose presentado en el mismo alegaciones, ni reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, así como el texto íntegro de la ordenanza, cuyo tenor literal se reproduce:

“ARTÍCULO 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el precio público por el servicio de venta de productos agropecuarios procedentes del Campo Agropecuario de San Esteban de Gormaz.

*Obligados al pago.*

ARTICULO 2.

Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la adquisición de animales de desecho y desvieje derivados de los procesos selectivos aplicados a la mejora de las razas autóctonas provinciales de ganado ovino así como productos agrícolas o forestales.

ARTÍCULO 3.

El importe del precio público fijado en esta norma se ajustará a los precios marcados en las correspondientes mesas de contratación de mercados de Castilla y León.

ARTÍCULO 4.

La cuantía se determinará aplicando el precio público correspondiente a cada tipo de producto, considerando que se trata de animales de desvieje y desecho propios de las explotaciones de selección.

Estas cuantías se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deberá realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

*Gestión recaudatoria.*

ARTÍCULO 5. □

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

El pago del importe del precio se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.



El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital en el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <https://ovt.dipsoria.es>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Cuando el obligado al pago sea un Ayuntamiento u otra Entidad Pública, en caso de impago se procederá a la compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

## ARTÍCULO 6.

Las adquisiciones de animales de desecho y desvieje así como de productos agrícolas o forestales se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excma. Diputación Provincial de Soria.

## ARTÍCULO 7.

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excma. Diputación Provincial que lo llevará a efecto conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Vigencia y aplicación.*

## ARTÍCULO 8.

La presente Normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Soria, 30 de diciembre de 2023. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

3000

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de la Diputación de Soria en sesión de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL Nº 11:  
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Y no habiéndose presentado en el mismo alegaciones, ni reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, así como el texto íntegro de la ordenanza, cuyo tenor literal se reproduce:

*“Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 132 en relación con los artículos 15 a 19 t 20.4 ñ del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación de Soria acuerda establecer la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento.

*Artículo 2º. Objeto.*

Es objeto de esta Ordenanza establecer los derechos económicos y normas funcionales que han de regular la prestación y utilización del Servicio Provincial de Incendios y Salvamento, creado por la Excm. Diputación Provincial de Soria.

*Artículo 3º. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios por los Parques de Bomberos en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, así como accidentes de tráfico, rescates y salvamentos (si tienen lugar en zonas peligrosas, o las personas rescatadas no llevaban el equipamiento adecuado o los motivos de la solicitud del rescate no están suficientemente justificados), y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación redunde en beneficio del sujeto pasivo.

*Artículo 4º. Sujeto pasivo.*

1. Se constituirán en sujetos pasivos de la presente tasa los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según casos, los propietarios, usufructuarios y arrendatarios de dichas fincas.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.



4. De ser varios los beneficiarios por un mismo servicio, la imputación de la tasa se efectuará proporcionalmente a los efectivos utilizados en las tareas en beneficio de cada uno de ellos. Si no fuera posible su individualización la tasa se imputará a partes iguales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones. Cuando la Administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

### *Artículo 5º. Cuota Tributaria.*

La cuantía de los derechos económicos a exigir al sujeto pasivo se fijará en función del material y personal utilizado en la prestación del servicio, calculándose a tal efecto sobre la siguiente tarifa:

#### 1.- Material fungible:

1.1.- Extintores .....	49,36 €/unidad
1.2.- Espumógeno .....	9,15 €/litro
1.3.- Otros (absorbentes, drenantes...) .....	s/mercado + 10%

#### 2.- Material variable:

2.1.-Equipo de rescate .....	74,10 €/hora
2.2.-Equipo de aire .....	13,80 €/hora
2.3.-Grupo electrógeno .....	13,90 €/hora
2.4.-Motobombas portátiles.....	12,25 €/hora
2.5.-Motosierra .....	15,15 €/hora
2.6.- Escaleras, batefuegos, palas picos herramienta de mano.....	3,95 €/hora

#### 3.- Vehículos:

3.1.- Autobomba pesada .....	58,90€/hora
3.2.- Autobomba ligera .....	36,25 €/hora
3.3.- Vehículos ligeros .....	24,60 €/hora
3.4.- Lancha de salvamento.....	23,30 €/hora
3.5.- Vehículo de Altura.....	48,29 €/hora

#### 4.- Personal:

4.1.-Técnico superior.....	51,90 €/hora
4.2.- Sargento o técnico medio .....	45,97 €/hora
4.3.- Cabo Jefe de Parque.....	33,97 €/hora
4.4.- Cabo Jefe de Turno .....	30,51 €/hora
4.4.- Bombero .....	26,95 €/hora
4.5.- Repercusión por uso de EPI y formación de personal no profesional .	12,60 €/hora



## 5.- Asesoramiento e informes técnicos:

5.1.-Con visita a las instalaciones ..... 197,90 €

5.2.-Sin visita a las instalaciones..... 146,10 €

## 6.- Medios externos:

El costo de los medios externos que la Diputación tenga que emplear para la resolución de los diferentes siniestros serán repercutidos s/mercado + 10%.

Para la liquidación de la tasa se tendrán en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Cada salida se tarificará como mínimo la primera hora completa de vehículo y personal asistente.
2. Se computará el total de horas de trabajo de los medios realmente empleados, causadas desde que los medios salen del Parque hasta su regreso, aplicando, si se trata de una emergencia o servicio necesario, los siguientes coeficientes dentro del ámbito provincial:

A las localidades distantes menos de 20 Km. del Parque de referencia en su zona se aplicará el coeficiente  $C=1$  (100%)

A las localidades situadas a partir de 20 Km del parque de referencia en la zona, se aplicará una reducción de 0,01 (1%) sobre la tasa por cada km de distancia que supere los 20Km.  $C= 1- (0,01 \times (\text{Distancia en Km}-20))$ .

Dicha reducción se aplicará en los servicios realizados desde los Parques Comarcales a distancias entre centros urbanos de cada localidad y no se aplicará en las intervenciones fuera del núcleo urbano ni desde Soria ni a los medios externos.

3. Para la fracción de hora se computará como mínimo el coste de media hora.
4. En las salidas fuera del horario de trabajo o en festivo, se incrementará el precio del personal según el convenio vigente para cada nivel.
5. Aquellas prestaciones, material, vehículos o cualquier otro medio que no figure en la tabla anterior se valorarán por analogía de los existentes, salvo que exista, y por tanto se aplicará, la ordenanza fiscal correspondiente de la Excm. Diputación Provincial.
6. Para la redacción de informes se estima al menos una hora de vehículo ligero en caso de visita, cuatro horas de jefe de parque y una de supervisión de técnico superior. Se aumentará el coste mínimo en función de los medios materiales y humanos empleados según la presente tarifa. Si no media visita, no se facturará el coste del vehículo ligero.
7. Apertura de puertas: este servicio no se realizará, salvo en los casos que impliquen riesgos para personas o cosas. Prestado el servicio, si se comprobase por el Personal interviniente que no existía dicho riesgo, la tasa mínima será de 150,00 € más la que resulte aplicable conforme a lo dispuesto en los epígrafes anteriores por utilización de materiales, vehículos e intervención del personal.
8. Los retenes de prevención por actuaciones lúdicas a beneficio de particulares se efectuarán cuando así sean solicitados por éstos, con un importe calculado en función de lo que resulte aplicable conforme a los epígrafes anteriores con un importe mínimo por actuación equivalente a una hora de BRP y dos horas de bombero.

*Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.*

- 1.- El importe del servicio podrá minorarse aplicando un coeficiente reductor al cómputo de la tasa resultante establecida en el artículo 5, y que será fijada a propuesta del Jefe del Servicio



Provincial de extinción de Incendios y Salvamento, por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o, en su sustitución, por el Sr. Diputado en funciones, con arreglo a lo que se establece a continuación:

a. Cuando el servicio prestado implique un beneficio social o general, o sean intervenciones como consecuencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios o de otros acontecimientos catastróficos la reducción podrá ser de hasta un 100%.

2.- No estarán sujetos a esta tasa:

a. La prestación del servicio que pudiera corresponderles al Estado y a la Comunidad Autónoma, por los servicios realizados con ocasión de los siniestros que afecten a los bienes de dominio público de los que fueran titulares.

b. La prestación del servicio que pudiera corresponderles a aquellas entidades sin fines de lucro, cuya actuación redunde, directamente, en atender necesidades de carácter humanitario, como son la asistencia sanitaria, social y educativa.

c. Los servicios prestados a personas que así lo soliciten por cumplir su unidad familiar los requisitos de acceso a la prestación económica de ayuda de emergencia social según las condiciones del reglamento por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, y que no superen en un 20% el cómputo de rentas realizado según dicho reglamento, previo informe de los Servicios Sociales de la Excma. Diputación Provincial y cuando se confirme la no existencia de una póliza de seguro que cubra la intervención.

d. Los servicios prestados en terrenos de naturaleza rústica o forestal y en las construcciones de aperos ubicadas en esos terrenos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que los terrenos no se encuentren afectos a explotación económica de relevancia, entendiéndose como tal aquellos cuyo importe neto de la cifra de negocios anual no exceda de 22.000,00 € y en el caso de que la titularidad corresponda a una sociedad mercantil se considerara que estos terrenos forman parte de sus activos patrimoniales.

2. Que el incendio no haya sido provocado por una quema de rastrojos o podas autorizadas o no y en las que se haya apreciado negligencia grave por parte de su propietario.

3. En el caso de construcciones de aperos, que el valor catastral de las mismas sea inferior a 10.000,00 €.

e. Los servicios prestados y asistencias como consecuencia de intervención en simulacros, planes de autoprotección en edificios, visitas a colegios y actividades o charlas divulgativas de formación realizadas por iniciativa de la propia Diputación Provincial.

f. Colaboraciones en operativos de búsqueda de personas desaparecidas en coordinación con otras administraciones.

g. En caso de víctimas mortales, si la asistencia ha sido a requerimiento de la autoridad o para levantado de cadáveres como consecuencia de conductas autolíticas o muerte natural.

h. En caso de retirada de enjambres y/o animales salvajes, si la actuación se realiza en enjambres no implantados o el resto si no son precisas labores auxiliares de acceso al enjambre y se trata de especies protegidas.

*Artículo 7º.- Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando efectúe la salida del Parque



la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

*Artículo 8º.- Gestión recaudatoria.*

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades

Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital desde el Portal del Contribuyente, en la dirección web <https://ovt.dipsoria.es>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

*Artículo 9º.- Vigencia y aplicación.*

Esta Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.”.

Soria, 30 de diciembre de 2023. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

3001



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de la Diputación de Soria en sesión de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal Nº 25:

### NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE CURSOS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.

Y no habiéndose presentado en el mismo alegaciones, ni reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, así como el texto íntegro de la ordenanza, cuyo tenor literal se reproduce:

*“Definición del Precio Público. -*

ARTICULO 1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por la prestación del servicio de cursos y actividades culturales y deportivas organizadas por la Diputación Provincial de Soria.

*Obligados al pago. -*

ARTICULO 2.- Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la participación en los cursos o actividades.

*Cuantía. -*

ARTICULO 3.- El importe del Precio Público fijado en esta Norma cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTICULO 4.- La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Cursos de esquí :15.

Actividades Multiaventura: 12

Cursos de golf: 5

Cross Popular: 6

Talleres y actividades de patrimonio: 10

Escuela de música de San Esteban de Gormaz: 300

Curso de monitor o coordinador de Tiempo Libre: 60

Curso de iniciación a la música: 12

Rally fotográfico “Manuel Lafuente Caloto”:

Participantes Absolutos: 30

Participantes Juveniles: 20

Participantes Infantiles: 15

Suplemento participación en 2 modalidades: 10

Acompañantes: 30.



La tarifa por inscripción en la Escuela de música de San Esteban de Gormaz, para el caso de que sean admitidos varios hermanos, se reducirá a 250 € para el segundo y sucesivos hermanos.

Estas tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

En el caso de que la actividad incluya otros servicios no lectivos, como manutención, alojamiento, transporte, etc., su coste se aumentará al precio de la actividad.

*Gestión recaudatoria.* -

ARTÍCULO 5.-La obligación de pagar nace desde que se realiza la solicitud de inscripción en los cursos o actividades.

Los obligados al pago deberán practicar autoliquidación e ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

CURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.-El pago de la tarifa por las actividades de deportes (cursos de esquí, actividades multiaventura y cursos de golf) se realizará en el momento de formalizar la inscripción mediante autoliquidación que deberá ser cumplimentada y abonada con carácter previo a su remisión a la entidad.

CURSOS Y ACTIVIDADES CULTURALES.-El pago de la tarifa por las actividades de cultura (talleres y actividades arqueológicas, escuela de música de San Esteban de Gormaz, curso de monitor o coordinador de tiempo libre, curso de iniciación a la música y rally fotográfico) se realizará en el momento de formalizar la inscripción mediante autoliquidación que deberá ser cumplimentada y abonada con carácter previo a su remisión a la entidad.

Los Modelos de autoliquidación se encuentran disponibles en la dirección <https://ovt.dipsoria.es>.

Será condición indispensable para la participación en los cursos y actividades haber satisfecho el importe de la tasa, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

Los técnicos provinciales de Deportes y Cultura, comprobarán los importes autoliquidados, no formalizando las correspondientes matrículas en tanto no se acredite el ingreso de los precios de las respectivas actividades.

ARTÍCULO 6.- Una vez abonada la tarifa no habrá lugar a devolución alguna por renunciar a participar en el curso o actividad.

Se exceptúa de la anterior norma la actividad denominada Escuela de Música de San Esteban de Gormaz cuya tarifa, una vez abonada, podrá ser devuelta en los siguientes casos y cuantías:

En su totalidad, si la renuncia a participar en la Escuela de Música tiene su origen en causas de fuerza mayor debidamente acreditadas y se produce con siete días naturales de antelación al de inicio del curso.

En un 50% si, en el supuesto anterior, la renuncia se produce en el período de los siete días naturales de antelación al de inicio del curso.

No habrá lugar a devolución alguna si la renuncia se produce una vez iniciado el Curso.

*Normas de gestión y administración.* -

ARTÍCULO 7.-Las solicitudes de inscripción a los cursos y actividades se solicitarán en el Departamento de Cultura o Deportes de la Excm. Diputación Provincial de Soria, según corresponda en cada caso.



ARTICULO 8.- La administración del presente Precio Público corresponde a la Excma. Diputación Provincial de Soria que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Vigencia y aplicación.* -

ARTICULO 9.- La presente normativa se aplicará con efectos de 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”.

Soria, 30 de diciembre de 2023. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

3002



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de la Diputación de Soria en sesión de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal Nº 13:

### SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA A CTR O GESTORES AUTORIZADOS DE RESIDUOS DOMÉSTICOS GENERADOS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Y no habiéndose presentado en el mismo alegaciones, ni reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, así como el texto íntegro de la ordenanza, cuyo tenor literal se reproduce:

“ARTÍCULO 1.- Las presentes normas tienen por objeto regular la participación de los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Provincia en la financiación de la prestación del servicio de recogida, transporte y entrega a CTR de residuos domésticos, cuya gestión ha sido encomendada a la Diputación Provincial de Soria.

ARTÍCULO 2.- El servicio de recogida y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios que da origen a la aportación económica viene definido en el art. 2.º y 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos, con las siguientes excepciones para la fracción resto o todouno:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Abarca igualmente, la recogida separada o selectiva de envases, papel-cartón y residuos de demolición y construcción procedentes de obras menores, en el caso de aquellos ayuntamientos que hayan encomendado a la Diputación Provincial la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 3.- La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio, sin que puedan concederse exenciones o bonificaciones de ningún tipo.

ARTÍCULO 4.- Estarán obligados a contribuir económicamente a la financiación del servicio los Ayuntamientos y Mancomunidades que hayan suscrito con la Diputación Provincial el correspondiente convenio para la encomienda de la gestión del servicio, así como aquellas otras Administraciones Públicas y Empresas concesionarias o gestoras de servicios públicos que soliciten la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5.- Para los servicios de recogida, la aportación económica se calculará en función de número de contenedores en uso en cada momento.

Para el servicio de transporte y tratamiento se estará a las toneladas de residuos urbanos transportadas o tratadas.

Para el resto, en función de los servicios realmente prestados.

ARTÍCULO 6.- Las cantidades a abonar se fijarán en atención al coste anual del servicio de manera que las aportaciones de los beneficiarios cubran el 100% de dicho coste.



1. Por servicio de recogida, transporte y tratamiento de contenedor de 2.400 litros, fracción resto o todouno (reducción 1er contenedor por núcleo: 40%; reducción 2º contenedor por núcleo: 20%) .....207,00 €/contenedor-mes.
2. Por servicio de puesta a disposición de contenedores de 2.400 litros ..... 34,00 €/contenedor-mes.
3. Por servicio de recogida, transporte y tratamiento de contenedor de 3.000 litros, fracción resto o todouno ..... 233,50 €/contenedor-mes.
4. Por servicio de recogida, transporte y tratamiento de contenedor soterrado de 4.000-5.000 litros, fracción resto o todouno (servicio conjunto con recogida de contenedor de 2,4 m3).....272,50 €/contenedor-mes.
5. Por unidad de porte de contenedores de 2,4/3,0 m3 de residuos urbanos para áreas estacionales durante época estival y sin vigilancia durante el resto del año o por sustitución reposición de contenedores motivados por causas ajenas al servicio de recogida 139,00 €/unidad
6. Por servicio de transporte y tratamiento de residuos domésticos –fracción resto o todouno- desde planta de transferencia a CT ..... 101,50 €/Tn
7. Por servicio de tratamiento de residuos domésticos –fracción resto o todouno- en CTR .. 73,50 €/Tn
8. Por contenedor de 3,0 m3 de papel cartón objeto de recogida separada, transporte y tratamiento en CTR o entrega a gestor... 20,50 €/ contenedor/mes
9. Por contenedor de 3,0 m3 de envases y residuos de envases objeto de recogida separada, transporte y tratamiento en CTR ..... 20,50 €/ contenedor/mes
10. Por servicio de transporte de contenedores de 30 m3 de Puntos Limpios a CTR y sustitución por uno vacío (No incluye tratamiento o depósito en vertedero) .... 127,00 €/unidad.
11. Por servicio de depósito en vertedero de CTR de Tn de residuos domésticos de carácter voluminoso ..... 94,00 €/Tn
12. Por servicio de transporte de contenedores de 30 m3 de puntos limpios y entrega a gestor o recuperador designado y sustitución por uno vacío ..... 56,00 €/unidad
13. Por servicio de recogida programada de residuos domésticos mediante punto limpio móvil (incluye: traslado, instalación en la localidad y gestión de los residuos recogidos de forma separada) ..... 108,00 €/servicio.
14. Por servicio de recogida a demanda de residuos domésticos mediante punto limpio móvil (incluye: traslado, instalación en la localidad durante el tiempo solicitado – máximo 4 horas- y gestión de los residuos de forma separada) ..... 281,00 €/servicio
15. Por servicio de depósito en vertedero de lodos y gruesos de EDAR municipal (% materia seca>35 y cap. 20 LER) .....95,00 €/Tn
16. Reposición de unidad de contenedor de recogida de residuos domésticos de 2,4 m3 -3,0 m3, tipo Nord city ..... 2.075,00 ud
17. Reposición de unidad de contenedor de recogida de residuos domésticos (envases / papel) de 3,0 m3 . Tipo Nord..... 2.075,00 ud
18. Servicio reparación (sustitución de eslingas) de unidad de contenedor Tipo Nord 250,00 €/ud



19. Servicio de reparación (sustitución de eslingas, puertas y reparación chapa y pintado) de unidad de contenedor Tipo Nord ..... 600,00 €/ud
20. Ud. de izado de contenedor trapezoidal de 6 m3 con RCDs, previa sustitución por otro vacío, traslado a la planta operativa de tratamiento de residuos de construcción y demolición más cercana, pesaje, y vaciado, con una distancia entre ubicación del contenedor y planta menor de 25 km ..... 54,50 €/cont.
21. Ud. de izado de contenedor trapezoidal de 6 m3 con RCDs, previa sustitución por otro vacío, traslado a la planta operativa de tratamiento de residuos de construcción y demolición más cercana, pesaje, y vaciado, con una distancia entre ubicación del contenedor y planta entre 25 y 60 km ..... 88,00 €/cont.
22. Ud. de izado de contenedor trapezoidal de 6 m3 con RCDs, previa sustitución por otro vacío, traslado a la planta operativa de tratamiento de residuos de construcción y demolición más cercana, pesaje, y vaciado, con una distancia entre ubicación del contenedor y planta mayor de 60 km ..... 116,00 €/cont.
23. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de hormigones limpios (Cód. LER 17 01 01) 9,70 €/Tn
24. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de ladrillos (Cód. LER 17 01 02). 12,80 €/Tn
25. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de tejas y materiales cerámicos (Cód. LER 17 01 03)..... 12,80 €/Tn
26. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06 (Cód. LER 17 01 07)..... 12,80 €/Tn
27. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de mezcla de envases mixtos (cartón, plástico, madera,. . .) No peligrosos (Cód. LER 15 01 06) ..... 79,20 €/Tn
28. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de madera (Cód. LER 17 02 01) 26,80 €/Tn
29. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de plásticos. No peligrosos (Cód. LER 17 02 03)..... 67,00 €/Tn
30. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de hierro y acero (Cód. LER 17 04 05) 0,00 €
31. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de metales mezclados (Cód. LER 17 04 07) 0,00 €
32. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de yesos (Cód. LER 17 08 02 ... 60,90 €/Tn
33. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de mezcla de RCD,s no peligrosos: plásticos, maderas, cartón, ladrillo, arenas, etc. (sin yesos) (Cód. LER 17 09 04) ..... 22,50 €/Tn

ARTÍCULO 7.- Las liquidaciones se efectuarán semestralmente por la Diputación Provincial en función del número real de contenedores recogidos, Tn entregadas o tratadas o servicios prestados.

El pago del importe de la deuda se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito en la pasarela de pago disponible en la dirección <https://ovt.dipsoria.es>.

Cuando no se abone la cantidad liquidada en el plazo indicado en la liquidación, se procederá a su compensación de oficio.



ARTÍCULO 8.- La presente norma entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2024 o en caso de aprobación posterior, el primer día del primer semestre siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Soria, 30 de diciembre de 2023. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

3003

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de la Diputación de Soria en sesión de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Ordenanza Fiscal:

**ORDENANZA FISCAL Nº 23:****SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN DE AGUAS DE CONSUMO HUMANO Y EL CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Y no habiéndose presentado en el mismo alegaciones, ni reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, así como el texto íntegro de la ordenanza, cuyo tenor literal se reproduce:

“ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por la prestación del servicio de mantenimiento de los equipos de cloración de aguas de consumo humano y el control de calidad de agua en los municipios de la provincia de Soria que han encomendado a la Diputación Provincial la prestación de los indicados servicios.

ARTICULO 2.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los Ayuntamientos y Mancomunidades que hayan suscrito con la Diputación Provincial el correspondiente convenio para la encomienda de la gestión del servicio.

ARTICULO 3.- La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

<i>Cód.</i>	<i>Descripción</i>	<i>€/ud.</i>
1	Ud. de medida de nivel de desinfectante residual en ETAP, deposito o red	2,70 €
2	Ud. de examen organoléptico	3,30 €
3	Ud. de análisis de control en ETAP o Depósito de cabecera	29,30 €
4	Ud. de análisis de control en red	22,60 €
5	Ud. de análisis de control en el grifo del consumidor	22,60 €
7	Coste mantenimiento. Clorador sencillo	306,70 €
10	Coste mantenimiento. clorador con med, en continuo y recirculación	511,20 €
11	Elaboración de protocolo (PAG) y carga de datos SINAC, por zona de abast. (implant. y 1º año)	137,70 €
12	Ud. de análisis de hierro (Fe)	10,70 €
13	Ud. de análisis de bacteria coliformes, E.coli Y CLR	15,10 €
14	Ud. de análisis de nitratos	7,70 €
15	Ud. de recuento de colonias a 22º	7,40 €
16	Ud. de análisis de enterococos	7,40 €
17	Ud. de análisis de clostridium perfringens	10,70 €
18	Ud. de análisis de amonio	9,50 €
19	Ud. de análisis de conductividad	3,60 €
20	Ud. de análisis completo en depósito de cabecera o red	257,50 €



BOPSO-EXTRAORDINARIO-30122023

21	Kg de hipoclorito sódico (150-160 gr/lit) suministrado en punto de empleo para la desinfección del agua de consumo humano	0,34 €
23	Manmto. de protocolo PAG y carga de datos SINAC, por ZA	49,20 €
28	Ud. de análisis de cloruro	3,60 €
29	Ud. de análisis de cobre	10,70 €
30	Ud. de análisis de cromo	10,70 €
31	Ud. de análisis de dureza	5,30 €
32	Ud. de análisis de magnesio	5,30 €
33	Ud. de análisis de níquel	10,70 €
34	Ud. de análisis de nitritos	7,70 €
35	Ud. de análisis de oxidabilidad	7,70 €
36	Ud. de análisis de sulfatos	7,70 €
48	Ud. de análisis de turbidez	3,30 €
49	Ud. de análisis de bac.coli., E.coli, CLR, turbidez	19,10 €
50	Ud. de análisis de aluminio	14,00 €
55	Ud. de análisis de bacterias coli., E. coli y recuento de colonias a 22°	19,10 €
56	Ud. de análisis de agua bruta	89,70 €
57	Ud. de análisis de arsénico	10,70 €
58	Ud. de análisis de color	3,40 €
59	Ud. de análisis de olor	2,50 €
60	Ud. de análisis de pH	3,70 €
61	Ud. de análisis de plaguicidas (total)	59,00 €
62	Ud. de análisis de sabor	3,00 €
63	Ud. de análisis de sodio	7,90 €
64	Ud. de análisis de trihalometanos	34,20 €
65	Ud. de analítica inicial/periódica de piscina municipal s/ RD 742/2013, todod los parámetros medidos en laboratorio.	47,40 €
66	Ud. De análisis de radioactividad (alfa total, beta resto, tritio, DI, radón)	103,00 €
68	Ud. de bomba dosificadora analógica, 5l/8bar, con caudal proporcional a: señal digital (contador emisor de impulsos), con posibilidad de multiplicar o dividir los pulsos recibidos, o a una señal analógica (4-20mA) con posibilidad de regular el caudal máximo. Regulación manual del caudal de 0 a 100%.Alimentación 12Vcc. Válvula de purga manual. Cabezal estándar en PVDF y junta de FPM. Tapa de protección de mandos y carcasa de poliéster reforzado con fibra de vidrio, protección IP65.	329,20 €
69	Ud. de bomba dosificadora digital, 5l/8bar, con caudal proporcional a: señal digital (contador emisor de impulsos), con posibilidad de multiplicar o dividir los pulsos recibidos, o a una señal analógica (4-20mA) con posibilidad de regular el caudal máximo. Regulación manual del caudal de 0 a 100%.Alimentación 220-240Vca. Válvula de purga manual. Cabezal estándar en PVDF y junta de FPM. Tapa de protección de mandos y carcasa de poliéster reforzado con fibra de vidrio, protección IP65.	305,40 €
71	Membrana semipermeable para sonda amperométrica ECL1/ECL2	75,90 €
72	Ud. de lectura de contador (mínimo 100 lecturas)	0,50 €
74	Membrana semipermeable para sonda amperométrica SCL3S/3N	137,80 €
75	Ud. de depósito para aspiración de hipoclorito fabricado en PE, tapa rosca, 100l	142,40 €
76	m3. de limpieza y desinfección de depósito de agua para consumo humano (mínimo 100 m3./Ud.depósito)	259,00 €



77	Ud. de mantenimiento de equipo desnitrificador o descalcificador, incluyendo sustitución de racores, filtros, reprogramaciones, etc, con un mínimo de 2 visitas mensuales.	463,50 €
78	Kg. de aporte de sal en equipo descalcificador o desnitrificador	0,50 €
79	Ud. de kit de reactivo para fotómetros de cloro libre residual (3+3)uds	37,50 €
80	Ud. de kit de reactivos para fotómetros de cloro libre residual (2+2 ud), cloro total (1+1+1 ud) y pH (2 ud)	98,10 €
81	Ud. de suministro e instalación de equipo de telecontrol con enlace de comunicación con tarjeta SIM y transmisión de datos GPRS , con entradas de control PCR: Entradas Analógicas 2 Entradas analógicas de 0-20/4-20 mA de 10 bits de resolución, borna de 15Vdc para alimentar las sondas. Entradas de contador Deméter 4H dispone de 4 entradas de contador. Diseñadas para contacto libre de potencial tipo reed. Consumo de 30uA con contacto cerrado. Pueden ser utilizadas igualmente con emisores de pulsos de tipo "open collector" (respetando la polaridad). Entrada digital De contacto libre de potencial. Similar a la descrita para las entradas de contador. Útil para la utilización con detectores de intrusismo, presostatos digitales, etc. Salidas de electroválvula Deméter 4H dispone de 4 salidas para electroválvulas latch de 12V. El disparo se realiza utilizando la energía almacenada en un condensador de 4700uF cargado a una tensión de 15V. Más que suficiente para la mayoría de fabricantes. Salida de Relé Salida digital de contacto libre de potencial mediante relé de 220V/2A.	795,20 €
82	Ud. De transductor de presión inductivo para indicador de nivel de llenado del depósito	166,60 €
83	Ud. De contador tipo woltman de diámetros 80 a 150 mm con emisor de pulsos, incluso elementos de unión, totalmente montado y conectado.	371,10 €
84	ud de mantenimiento anual del sistema de telecontrol, incorporación de datos a aplicación informática de Dipsoria, incluido costes de tarjeta SIM y acceso a plataforma web de control y/o App.	45,40 €
85	Ud. de fondo de mejora	1.893,30 €
86	Ud. de cuerpo de bomba de impulsos tipo "F"	45,40 €
87	Ud. electrodo Cu/Pt para sonda ECL4/ECL5	390,00 €
88	Ud. de sensor de caudal SEPR	80,30 €

BOPSO-EXTRAORDINARIO-30122023

ARTICULO 4.- 1.- El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

2.- Sobre el importe del precio se aplicará el IVA correspondiente.

ARTICULO 5.- La obligación del pago de este precio público nace en el momento de llevarse a cabo la prestación de los servicios o la implantación del nuevo equipamiento.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de este precio también podrá hacerse telemáticamente, con tarjeta de crédito o débito a través de la pasarela de pago disponible en la dirección web: <https://ovt.dipsoria.es>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda será reclamada a los Ayuntamientos, advirtiendo que en caso de impago se procederá a su compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 6.- La administración del correspondiente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a efecto conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



ARTICULO 7.- La presente norma entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2024 o en caso de aprobación posterior, el primer día del primer semestre siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Soria, 30 de diciembre de 2023. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

3004

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de la Diputación de Soria en sesión de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal Nº 9.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.**

Y no habiéndose presentado en el mismo alegaciones, ni reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, así como el texto íntegro de la ordenanza, cuyo tenor literal se reproduce:

“ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria, establece la Tasa por Derechos de Examen.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirante en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Excm. Diputación Provincial de Soria, así como las convocatorias para la provisión temporal de los puestos y para la constitución de bolsas de empleo en las distintas categorías.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Exenciones y bonificaciones.

Exenciones: Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, y en todo caso los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, debiendo acompañar a su solicitud certificado acreditativo de tal situación expedido por la autoridad competente.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de tres meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. y mantengan esta condición en el momento de formalizar la inscripción a las pruebas. La certificación relativa a la condición de demandantes de empleo se solicitará en la Oficina de los Servicios Públicos de Empleo correspondiente. El documento deberá acompañarse a la solicitud.

c) Los miembros de familias numerosas de categoría especial en los términos del art. 12.1.c) de la Ley 40/2003, de protección de la familia numerosa.

Bonificaciones. Gozarán de una bonificación en la tasa del 50%:

a) Los miembros de familias numerosas de categoría general en los términos del art. 12.1.c) de la Ley 40/2003, de protección de la familia numerosa.



b) Las personas víctimas de violencia de género. Para su aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

c) Las personas víctimas del terrorismo, el cónyuge y sus ascendientes o descendientes, por naturaleza o adopción. A los efectos del disfrute de esta exención, se equipara al cónyuge a quien conviva o hubiere convivido con la víctima con análoga relación de afectividad y acredite, en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma correspondiente. Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá aportar certificado emitido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

d) Los miembros de familias monoparentales. Para obtener este beneficio fiscal, el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.
- Libro de Familia.
- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

Para obtener los beneficios recogidos en este precepto, los sujetos pasivos deberán aportar la documentación exigida en cada uno de ellos, junto con la inscripción, o en su caso, en el plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, salvo que la convocatoria correspondiente indique otra cosa.

**ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.** La cuota tributaria se determina conforme a las tarifas que figuran en el artículo siguiente y constituye la contraprestación por el conjunto de actuaciones administrativas necesarias para poder desarrollar el examen o exámenes correspondientes.

**ARTÍCULO 6. Tarifas.**

- Tarifa 1. Grupo A, Subgrupos A1, o como personal laboral fijo, Grupo I: 32,91 €.
- Tarifa 2. Grupo A, Subgrupos A2, o como personal laboral fijo, Grupo II: 24,78 €.
- Tarifa 3. Grupo B: 20,71 €.
- Tarifa 4. Grupo C, Subgrupo C1, o como personal laboral fijo, Grupo III: 16,52 €.
- Tarifa 5. Grupo C, Subgrupo C2, o como personal laboral fijo, Grupo IV: 12,42 €.
- Tarifa 6. “Otras agrupaciones profesionales” o como personal laboral fijo, Grupo V: 9,87 €.

2.- Acceso a la condición de funcionario interino o personal laboral temporal Serán de aplicación las tarifas indicadas en el apartado 1 anterior según el Grupo de Acceso, con una reducción del 30% de su importe.

3.- Participación en procesos de funcionarización o promoción interna.–Serán de aplicación las tarifas indicadas en el apartado 1 según el Grupo de Acceso, con una reducción del 50% de su importe.



4.- Participación en procesos selectivos de puestos del SPEIS.–Serán de aplicación las tarifas indicadas en el apartado 1 según el Grupo de Acceso, con un incremento del 50% de su importe.

ARTÍCULO 7. Devengo. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, de manera que la solicitud no se tramitará hasta que se haya efectuado el pago de la tasa.

ARTÍCULO 8. Gestión recaudatoria. Obligaciones formales y materiales. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación de la tasa y a ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación, que deberá cumplimentarse y abonarse con carácter previo a su remisión a la entidad.

El Modelo de autoliquidación se encuentra disponible en la dirección web <https://ovt.dipsoria.es>.

Será condición indispensable para la participación en los procesos selectivos haber satisfecho el importe de la tasa, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 9. Devolución tasa. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas o renuncia del interesado, por causa o error imputable a este.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Régimen Supletorio. Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ordenanza General de Gestión y recaudación de ingresos de derecho público de esta Diputación, y demás disposiciones que resulten de aplicación. Y en todo caso, a lo que señale la convocatoria a prueba selectiva correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor. La presente ordenanza, cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2023, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOP, y será de aplicación desde el día de su entrada en vigor, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.”.

Soria, 30 de diciembre de 2023. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

3005



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

*DELEGACIÓN Presidencia Comisión Informativa de Centros Asistenciales.*

Vista la propuesta de delegación de la Presidencia efectiva efectuada por la Comisión Informativa de CENTROS ASISTENCIALES, según acuerdo adoptado en sesión de 21 de diciembre de 2023, y en uso de las facultades que me confiere el art. 125 a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a tenor de lo dispuesto en sus arts. 63 a 65, HE RESUELTO:

*Primero.*- Delegar la Presidencia efectiva de la COMISION DE CENTROS ASISTENCIALES en el diputado D. JUAN RAMON SORIA MARINA.

*Segundo.*- Publicar la resolución en el B.O.P. y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Soria, 30 de diciembre de 2023. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

3006



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

*APROBACIÓN inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

El Pleno de la Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2024, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General estará expuesto al público en la Secretaría General de la Diputación durante el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Soria, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Soria, 30 de diciembre de 2023. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

3007



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

### DESARROLLO ECONÓMICO, RETO DEMOGRÁFICO Y TURISMO

*EXTRACTO del acuerdo de junta de gobierno de 28 de diciembre de 2023 por el que se convocan subvenciones para de apoyo a empresarios y profesionales del sector de la alimentación, incluidos los fabricantes de pan, que realizan venta ambulante en la provincia. Plan Soria 2023*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

#### *Primero. Beneficiarios:*

Podrán beneficiarse de las siguientes subvenciones los trabajadores autónomos y las personas jurídicas, incluidas las comunidades de bienes y sociedades civiles, que cumplan los requisitos recogidos en a presenta base. Los beneficiarios deberán estar dados de alta en alguno de los CNAE indicados en la base segunda.

1.- Tener domicilio fiscal y social en la provincia de Soria entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de presentación de la solicitud.

2.- Prestar servicio de venta ambulante de producto cotidiano en al menos una localidad de la provincia de Soria de menos de 20.000 habitantes de manera habitual desde el 1 de enero de 2023 o la fecha de alta del negocio en el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 30 de octubre de 2023.

3.- Estar dados de alta en alguno de los epígrafes del CNAE indicados en la base segunda.

4.- Tener un vehículo mixto asociado a la actividad.

#### *Segundo. Objeto.*

La estructura demográfica de la provincia, con muchas zonas con una densidad por debajo de los cuatro habitantes por kilómetro cuadrado supone un serio problema para la existencia de establecimientos comerciales de primera necesidad en la gran mayoría de los núcleos de población. Actualmente esos núcleos están atendidos por comercio ambulante que se desplaza para atender, en algunos casos a muy pocos clientes.

Disponer de ese servicio de producto cotidiano aún de forma periódica, sujeta población al medio rural.

En muchos casos el servicio se presta alejado de toda racionalidad económica por el compromiso social de pequeños empresarios que surten de productos perecederos y panadería a una población de edad avanzada que no puede desplazarse a realizar la compra a otros núcleos más grandes con más oferta de producto cotidiano.

La subida de precios del combustible y de la electricidad, con incrementos cercanos al 35% el primero de ellos y superiores a ese porcentaje los segundos, han apretado los ya escasos márgenes del comercio minorista ambulante.

Con el fin de reducir los costes de un servicio básico, cuya ausencia conduciría a situaciones de desabastecimiento de productos básicos a una parte de la población y de reconocer y retribuir la función social que realiza el comercio ambulante y su contribución a la fijación de población al medio rural, la Diputación de Soria plantea una convocatoria de subvenciones para reducir los gastos corrientes de fabricantes de pan y del sector de venta ambulante de producto cotidiano.



### *Tercero. Bases reguladoras*

Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones por la Diputación de Soria (BOP nº 147 de 23 de diciembre de 2009). [http://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza\\_general\\_reguladora\\_de\\_la\\_concesion\\_de\\_subvenciones.pdf](http://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza_general_reguladora_de_la_concesion_de_subvenciones.pdf)

### *Cuarto. Cuantía.*

La Corporación Provincial destinará la asignación de 100.000€.

La cuantía de la subvención serán las cuotas mensuales de autónomos correspondientes a cuotas no bonificadas por ningún otro organismo público desde el 1 de enero de 2023 a 30 de septiembre de 2023, con un máximo de 2.500 por solicitud.

### *Quinta. Plazo de presentación de solicitudes.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se podrán presentar en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOP de Soria, prorrogándose dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente, cuando el último día sea sábado o festivo.

La solicitud deberá contener la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo oficial.
- Permisos municipales de venta, salvo para los fabricantes de pan.
- Escrituras de la persona jurídica, documento constitutivo de la comunidad o sociedad civil, en su caso.
- Tarjeta de transporte del vehículo mixto asociado a la venta itinerante.
- Justificantes de pago de las cuotas de autónomo a la Seguridad Social del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2023.
- Informe de Bases y cuotas satisfechas ingresadas a la Seguridad Social entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2023, salvo que la actividad no lleve en funcionamiento ese tiempo. En cuyo caso se tomará la fecha de puesta en marcha del negocio.
- Certificado de Titularidad de Cuenta Bancaria Informe de Vida laboral del autónomo; y en el caso de personas jurídicas el Informe de Vida Laboral del socio por el que se solicita la subvención.
- Declaración Responsable con una relación de los núcleos de población a los que se desplaza y la frecuencia que realiza la actividad de venta ambulante, conforme modelo de la convocatoria, en virtud del art. 69 de la Ley 35/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El solicitante autoriza expresamente a la Diputación a que, para este procedimiento, recabe en su nombre ante las distintas administraciones públicas todos aquellos documentos que sean necesarios para completar el expediente de solicitud de subvención.

La sede electrónica de la Diputación está ubicada en la siguiente dirección:

<https://portaltramitador.dipsoria.es/web/inicioWebc.do?opcion=noreg>

### *Sexto. Otros datos.*

Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página web de la Diputación provincial de Soria.

Soria, 29 de diciembre de 2023. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

3008

**A Y U N T A M I E N T O S****CABREJAS DEL PINAR**

*ACUERDO del Pleno de fecha 3 de noviembre de la Entidad de Cabrejas del Pinar por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles Urbanos.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad de Cabrejas del Pinar sobre la modificación de la ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y su consecuente ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«La modificación afecta a la cuota tributaria del artº 8,

Que una vez modificado tendrá el texto íntegro siguiente:

“Artículo 8º.-

Las bonificaciones en cuota íntegra serán:

- Bonificaciones Obligatorias.- las establecidas en el art. 73 del RDL 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Bonificaciones Potestativas.- la establecida en el art. 74.4, del RDL 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en los inmuebles que sean la vivienda habitual de a familia y por el tiempo en el que este vigente el título de familia numerosa, que se presentara con la solicitud de la bonificación y podrá ser requerido para su comprobación en cualquier momento mientras se aplique la bonificación, y de no presentarse se retirará de forma automática la bonificación.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cabrejas del Pinar, 29 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Javier Pascual Vadillo 3009